

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número *** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (acreditación de hechos, posesión y pleno dominio)** promueve *** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, se formula la misma al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Dispone el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que: ***“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.”***

II.- En el presente caso, promueve ***, a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es propietario del **vehículo** ***, el cual refiere adquirió en la cantidad de veinticuatro mil pesos, mediante compraventa celebrada el día quince de noviembre de dos mil diez, con ***, quien le entregó la factura original de dicho vehículo debidamente endosada a su nombre, así como la tarjeta de circulación correspondiente.

Afirma, que el día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, acudió a la Secretaría de Finanzas del Estado, a fin de realizar algunos trámites administrativos en relación con el vehículo en mención, por lo que el mismo fue dado de baja y, cuando se dispuso a continuar con sus trámites, se percató de que había extraviado los documentos del vehículo, entre los que destaca la factura, motivo por el que promueve las presentes diligencias.

III.- A fin de acreditar su dicho, el promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de *** y ***, desahogada en audiencia de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno *-fojas treinta y cinco y treinta y seis-*, misma que se valora de conformidad con el artículo 349 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles

del Estado y de la que se desprende que los testigos fueron coincidentes al señalar:

Que saben que las presentes diligencias fueron promovidas atendiendo a que en marzo de dos mil diecisiete, el promovente extravió la factura que ampara la propiedad de su camioneta al querer hacer un cambio de placas, lo que saben porque se los comentó.

Aseguran, que es de su propiedad una Nissan, color blanca, modelo noventa y seis, con placas de circulación del Estado de Aguascalientes, la cual refieren tiene desde que se la compró a *** en el año dos mil diez, persona que le entregó los documentos inherentes a dicho vehículo, por lo que desde el momento de la adquisición, el promovente es quien ha tenido la posesión del mismo sin que haya sido molestado por persona o autoridad alguna con motivo de la posesión que detenta pues él es el dueño, situación que es conocida tanto por sus compañeros de trabajo, como amigos, vecinos y familiares, además de que el primero de ellos se dio cuenta de la compraventa porque trabajada para el promovente y el segundo porque vio la factura.

Así mismo, consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado *-fojas de la veintiocho a la treinta-*, del cual se obtiene, que el vehículo objeto de las presentes diligencias, no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular ni cuenta con reporte de robo vigente a la fecha de emisión del informe y que el mismo es de procedencia extranjera.

De igual forma, existe aquel emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado *-fojas de la catorce a la veinticuatro-*, mediante el cual se indica, que el vehículo materia de las presentes diligencias se encuentra inscrito a nombre de ***.

Probanzas a las que se les reconoce pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, esto al haber sido rendidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, atendiendo al informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado, mediante proveído del veintiuno de septiembre de dos mil veinte –foja veinticinco-, se ordenó notificar el trámite de las presentes diligencias a quien aparece como propietaria del bien de referencia a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, siendo que mediante escrito presentado el día veintiocho de junio de dos mil veintiuno –fojas treinta y nueve y cuarenta-, compareció el licenciado *** –apoderado de quien aparece inscrito como propietaria del vehículo de referencia-, manifestando su **conformidad** con el presente negocio, petición que fue acordada de conformidad mediante auto del veinte de julio del mismo año –foja cuarenta y cuatro-.

Luego entonces, queda acreditado que el promovente es propietario del bien mueble que nos ocupa, de donde deriva la **procedencia de las presentes diligencias.**

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código Procesal de la Materia, se resuelve:

Primero.- Procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

Segundo.- Se declara que el promovente ***, acreditó que es propietario del **vehículo *****, el cual refiere adquirió mediante compraventa celebrada el día quince de noviembre de dos mil diez, con ***, y que no cuenta con la factura que acredita su propiedad en virtud de que se le extravió.

Tercero.- En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas de la presente resolución.

Cuarto.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos

para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto.- Notifíquese.

A S Í lo sentenció el Juez Tercero Civil, **Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Fabiola Morales Romo**, con quien actúa y autoriza.-
DOY FE.-

LIC. HONORIO HERRERA ROBLES
JUEZ TERCERO CIVIL.

LIC. FABIOLA MORALES ROMO
SECRETARIA DE ACUERDOS

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada Fabiola Morales Romo**, hace constar que la presente resolución se publicó el cinco de agosto de dos mil veintiuno.- Conste.-

L'ALPR/*dads*

La **Licenciada Fabiola Morales Romo**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia 0802/2018, dictada en fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de cuatro fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimieron datos del promovente, así como de las personas que intervinieron en el desahogo de las pruebas y del bien mueble objeto del presente negocio, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-